

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0257-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	20/04/2017 Hora: 13:14:20.478 Follos: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0142 del 24 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor FRANCISCO JAVIER CORREA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.550, en calidad de propietario, para uso Domestico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-8252, ubicado en la vereda Chaparral el Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja y la regional Valles, entre los días 16 de marzo 2017 al 03 abril 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 03 de abril de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0616 del 04 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:
(...)

3. "OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de la reverenda Hermana Carmen Oliva Ocampo y los señores Sabino Tobón y Francisco Javier Correa interesado y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Comare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja- vereda Pontezuela, hasta la casa de oración "Fraternidad Misioneras Eucarísticas del Espíritu Santo" ubicado sobre el costado izquierdo de la vía, de este punto se sube aproximadamente hasta el final de la vía y sobre la margen izquierda se encuentra una casa de color rosado con portada en madera de color café predio de interés.
- 3.3 El predio identificado con FMI No. 017-8252 pertenece a la vereda Chaparral (San Nicolás) y reporta un área de 5.000 m², según el sistema de Información Geográfico de Cornare el predio tiene un área es de 3.851 m², donde actualmente se tiene una casa de habitación donde habitan seis (6) personas permanentes y 5 transitorias (5), también se tienen jardines y prados.
- 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011, (retiro a una quebrada Sin Nombre y que es afluente de la Quebrada San Nicolas) La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico de una vivienda con seis (6) personas permanentes y cinco (5) transitorias. y se desea legalizar el uso de un NSN₂ que se denominó "La Toscana N₂", en predio del señor Sergio Restrepo Fernández, donde está bien protegida con vegetación nativa y pastos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890965138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 83485 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 387 43 29



El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se tiene Sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (STARD).

3.6 Se informo el día de la vista técnica que del NSN₂ o "La Toscana N₂", se benefician la parte interesada Francisco Javier Correa Ospina (exp. 053760226893 en trámite) y el señor Sergio Restrepo Fernández (exp. 053760213543, Q 0.035 L/s).

- Se realizó aforo del NSN₂ o "La Toscana N₂", la cual arrojo un caudal de 1 L/seg., donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25 % queda un caudal disponible de 0.75 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	NSN ₂ o "La Toscana N ₂ "	03/04/2017	Volumétrico	1 L/s	0.75 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del NSN ₂ o "La Toscana N ₂ ", en el sitio de captación, ubicado en el predio del señor Sergio Restrepo Fernández. El estado del tiempo es época intermedia. La última lluvia se presentó un día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El NSN ₂ o "La Toscana N ₂ ", se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales, en predio del señor Sergio Restrepo Fernández.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: se capta del NSN₂ o "La Toscana N₂", mediante represamiento artesanal y Sale por tubo de 4" hasta un tanque plástico de 1.000 litros, con rebose, el recurso se conduce por manguera de 1 ½" que luego se reduce a ½" y llega directamente al predio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: x	Desarenador: x Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: x Estado: Bueno x /Regular/Malo o Control de Flujo: x
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	1.2				

Vigente desde:

Macromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____
Estado Captación	Bueno: _____ <u>X</u> _____	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____ <u>X</u> _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____ <u>X</u> _____	NO _____

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para usos doméstico con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/per-día			6	0.008 L/s	30	NSN ₂ o "La Toscana N ₂ "
	60 L/per-día		5		0.003 L/s		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.011 L/s		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El NSN₂ o "La Toscana N₂", cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Doméstico del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa, pastos y cercamiento para evitar la entrada de animales.
- 4.2 Es factible otorgar al señor FRANCISCO JAVIER CORREA OSPINA, una concesión de aguas para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-8252 ubicado en la Vereda Chaparral (San Nicolás) del Municipio de La Ceja.
- 4.3 El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente.
- 4.4 El interesado deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0616 del 04 de Abril de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor FRANCISCO JAVIER CORREA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.550, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	LOS ALTICOS	FMI: 017-8252	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	37.2"	6°	03'	43.8"	2247
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	NSN ₂ o "La Toscana N ₂ "	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	25'	41.4"	06°	03'	48.1"	2273	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0.011 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.011 L/s (caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.011 L/seg			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor FRANCISCO JAVIER CORREA OSPINA para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un termino de **60 días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare NSN2 o "La Toscana N2" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).
3. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor FRANCISCO JAVIER CORREA OSPINA.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.26893

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

*Revisó: Abogada/Piedad Usúga Z.**

Fecha: 06/04/2017

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente hasta:

F-GJ-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-83,

Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FRANCISCO JAVIER CORREA OSPINA		EXPEDIENTE: 053760226893
CAUDAL:	0,011 L/seg.	FUENTE: NSN2 o "La Toscana N2"
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: SAN NICOLAS(CHAPARRAL)

CALCULOS

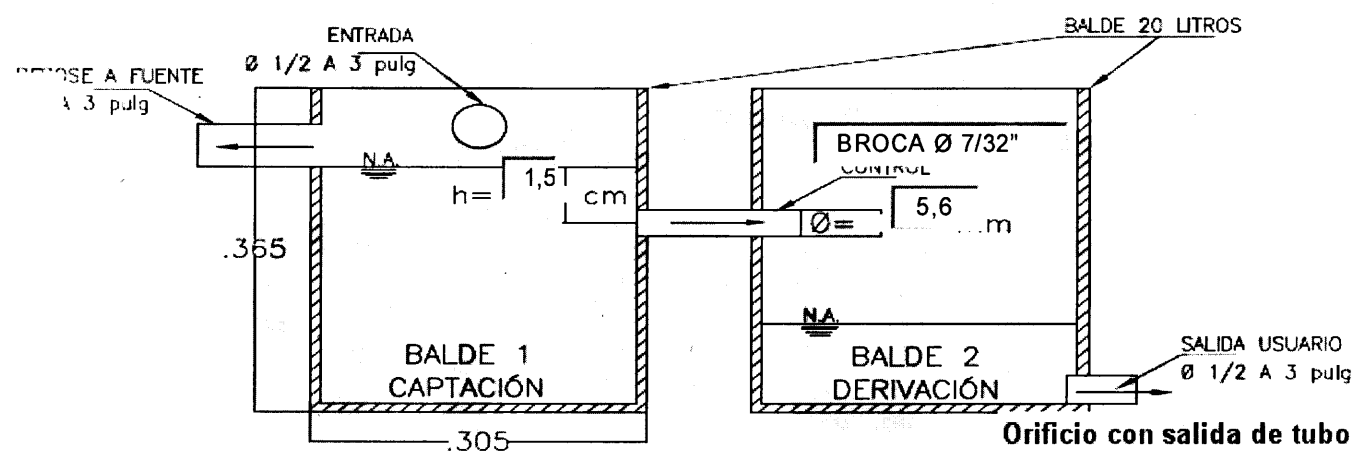
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

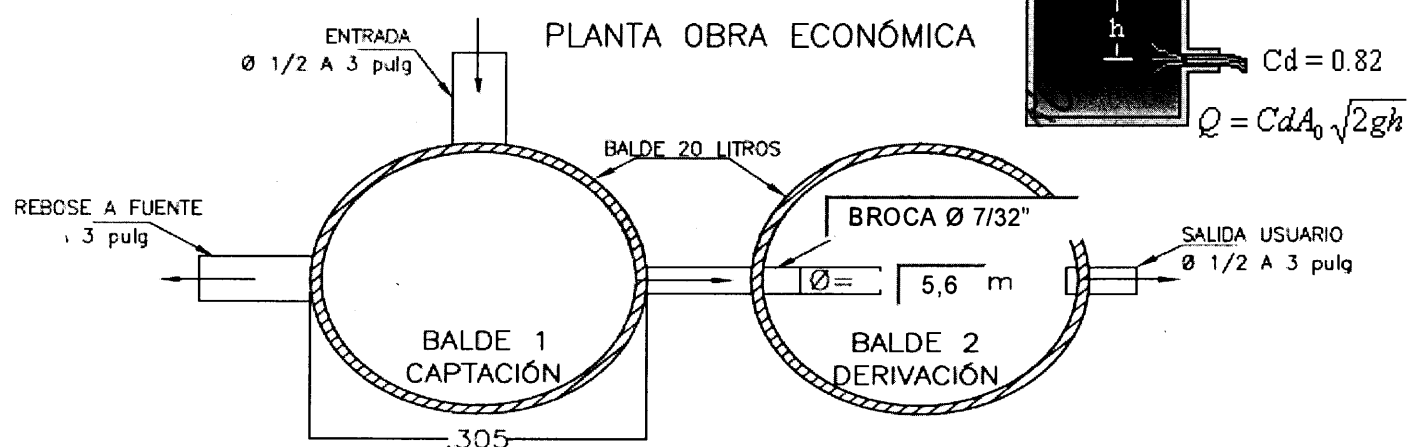
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



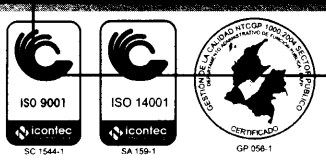
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapón de 1/2" , perforar este con broca de 7/32" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 tel: 520 11 70 - 546 16 16; fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: ctieme@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.